

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTEENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 172.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, con fecha 14 de Marzo último, se me dice lo siguiente:

Relacion de las cuotas que desde 1.º de Abril próximo deben satisfacer por la contribucion industrial los vendedores en ambulancia de cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidos en las ocho clases de la tarifa 1.ª de 1.º de Julio de 1850; conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, á saber:

Reales vn.

Mercaderes que recorren pueblos, ferias y mercados para vender en ambulancia.	
Los de tegidos de lanería, lencería, sedería y algodón al pormenor.	200
Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria.	100
Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedrería fina, joyas y relojes de oro ó plata.	400
Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tegidos, quincalla ó cualesquiera otra manufactura.	200
Los plateros.	100
Los quincalleros.	60
Los que venden pomadas y demas objetos de perfumería.	60
Los que venden sombreros, gorras, botines ó zapatos.	40
Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo.	30
Los que venden loza, porcelana ó cristal.	60
Los de obra de ferretería, cuchillería, latoneros, caldereros y heloneros.	36
Los de obra hecha, correspondientes á oficios, como son; guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes.	30
Nota. Si alguno de los citados mercaderes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria.	
Porteadores ó arrieros que con carruage, caballerías ó bueyes trafican y recorren los pueblos, comprando y vendiendo toda clase de granos, semillas ó legumbres, vino ú otros líquidos, madera, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán:	
Por cada caballería mayor.	40
Idem menor.	20
Por cada yunta de bueyes.	20

Tragineros ó mercaderes que recorren los pueblos, ferias y mercados, comprando y vendiendo en ambulancia, bacalao, azucar, cacao y demas géneros ultramarinos, droguería y especias finas, pagarán.	80
Los que compran y venden en igual forma hierro y acero, ya sea en barras, lingotes, aros, flejes. &c.	100
Los que venden estampas con marco y sin él.	32
Los que venden chocolate.	40
Los que venden juguetes ó baratijas del Reino.	30

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 15 de Abril de 1852.—Pedro Alvarez.

Núm. 173.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Gaspar Herrero, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 24 de Febrero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Quintana Diez de la Vega, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el reglamento que rije para las paradas del Estado.

CABALLOS.

Uno llamado Moro, de pelo negro peceño, de raza castellana, sin hierro, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad de ocho años, con anchuras y aplomos regulares.=Util.

Otro llamado Baviaca, de pelo castaño, de raza castellana, sin hierro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, edad de cinco años, calzado bajo de la mano izquierda, armiñado de la derecha y calzado bajo del pie izquierdo, con buenas proporciones.=Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Bizarro, de edad de once años, alzada seis cuartas y once dedos, pelo tordo sucio, bela y bozo claro.=Util.

Otro llamado Arrogante, de edad nueve años, alzada seis cuartas y nueve dedos, pelo tordillo, bela y bozo claro.=Util.

Otro llamado Gallardo, edad catorce años, alzada seis cuartas y siete dedos, pelo cárdeno, bela y bozo claro.--Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 17 de Marzo de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 443031 reales 22 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.
 Idem ingresados en este mes por productos generales.
 Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.
 Idem por los de arbitrios establecidos.
 Idem de Instruccion pública.
 Idem de Beneficencia.
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
 Por idem de á la industrial y de Comercio.
 Por idem á la de consumos.
 Por arbitrios.

Reales vellon.

443031 22

4042
7600
585

Total cargo rs. vn.

455258 22

DATA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º { Son data 4894 rs. 6 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
 Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.
 Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
 Idem. . . . Idem por gastos de la Junta de Agricultura
 Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
 Artículo 5.º Idem por contribuciones.
 Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3228 6

1666

4894 6

916

1500

916
1500

8223 10

2000

8223 10
3249

1249

CAPITULO 2.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
 Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.
 Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.
 Artículo 4.º Idem por las del Museo.
 Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
 Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

CAPITULO 3.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de
 Idem por las del de
 Idem por las del de

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de			
Idem por las de la de Socorros.	4702 15		4072 15
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos y sus hijuelas.	7821 8		7821 8
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	623		623
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.	310		310
CAPITULO 5.º			
Idem por corrección pública.			
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	1333		1333
CAPITULO 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por			
Idem por			
CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
por			
por			
por			
Total data rs. vn..	29155 5	5166	34321 5

RESUMEN.

Importa el cargo. 455258 22
Idem la data.. 34321 5

Existencia para el siguiente mes. . rs. vn. 420937 17

De forma que importando el cargo 455258 rs. 22 mrs. y la data 34321 rs. 5 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 420937 rs. 17 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril Palencia 31 de Marzo de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme.—El Interventor, Francisco de Huertas.—V.º B.º El G. I., Inguanzo.

Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 26 del mes próximo pasado, me comunica la circular siguiente:

Enterada esta Direccion general del resultado que ofrece el expediente instruido por consecuencia de la circular de la misma de 27 de Diciembre último y de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 31 del mismo, condonando las multas pendientes de cobro é impuestas por defraudaciones en la contribucion industrial y de comercio, ha observado con el mayor disgusto que el descubierto de aquellas en dicha fecha es de mucha consideracion, al paso que en algunas provincias no resulta se impusiera multa alguna en el año último de 1851 cual sino se hubiera justificado ninguna ocultacion ó fraude, demostrando este desventajoso resultado, que los administradores de las provincias de que procede dicho descubierto, no dieron cumplimiento al art. 47 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, ni fueron consecuentes en el ejercicio de sus funciones, supuesto que recayendo las multas á propuesta suya no debieron ser indiferentes á su cobro. Aparece tambien en algunos casos que habiéndose conducido las administraciones hasta con demasiado rigor; vino á ser ilusorio, mediante la indiferencia que observaron despues con perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los Agentes investigadores, á quienes no se les renumeró con la parte que la ley les concede, mientras que en otros casos la accion de la administracion y de estos últimos fué del todo ineficaz. Y deseosa la Direccion que en lo sucesivo tengan cumplido efecto las disposiciones de la ley, ha resuelto prevenir á V. S. 1.º Que se halla decidida á hacer cargo á V. S. de la falta de cumplimiento del art. 47 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850 en el caso de que esa administracion no lleve á cabo las funciones que con arreglo al mismo la competen. 2.º Que cuide V. S. con esmero de que los Agentes de la misma, llenen su cometido en los pueblos de sus respectivos distritos, á tenor de las obligaciones consignadas en la instruccion de 5 de Mayo del año anterior, sin permitir que permanezcan en la Capital mas tiempo que el preciso, para recibir las que esa administracion tengan que darles, ni que haya tolerancia ó condescendencia alguna para que se ausenten de aquellos. Y 3.º Que autorizado V. S. para proponer la separacion de los Agentes que no llenen sus deberes, ninguna excusa podrá admitir la Direccion en este servicio, si con los datos que reclame sucesivamente, se comprueba que apesar de haberse establecido los medios de investigacion necesarios para fomentar los valores de la contribucion industrial, no se consigue el objeto que el Gobierno tiene derecho á exigir, por no aplicarlos con el celo y eficacia que exigen los intereses de la Hacienda.

Decidida como lo está la superioridad á hacer cargo á esta Administracion por la falta de cumplimiento del art. 47 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, mediante haber llamado la atencion el excesivo núm. de multas pendientes de cobro y que han sido impuestos en el año último por defraudaciones en la espresada contribucion á causa por lo que hace á esta provincia de la excesiva consideracion que se ha empleado para con aquellos sujetos que se hallaba justificada la ocultacion ó fraude, la Administracion en lo sucesivo no podrá menos de salvar la responsabilidad que pesa sobre ella llegado que sea el caso de instruirse expediente contra los que se sustraigan al pago de este impuesto, haciendo que se lleven á efecto las resoluciones que se

dicten en vista del resultado que ofrezcan las diligencias que han de practicarse para la comprobacion del fraude.

Bajo este supuesto, y deseosa esta Administracion de evitar á los Ayuntamientos los perjuicios que son consiguientes en el caso de que al girarse las visitas á las respectivas circunscripciones municipales por los Agentes de esta Administracion, D. Juan Sanchez Sierra, D. José Martinez Colmenares y otras personas autorizadas legalmente para la investigacion, se observase que ha habido falta de celo en los presidentes de los Ayuntamientos al confeccionar estos trabajos, cree de su deber aconsejar á estos funcionarios únicos representantes del fisco en los respectivos distritos municipales, procuren rectificar las matrículas del año actual, practicando al efecto una visita en todos los establecimientos que se hallen abiertos al público á fin de adicionar los que resulten no estar inscriptos, y elevar á otros á las clases en que deban figurar segun la industria, profesion, arte ú oficio que ejerzan dando parte inmediatamente á esta Administracion, del resultado que ofrezca el reconocimiento que se practique casa hita, con objeto de que la administracion no se vea en el conflicto de tener que hacer ver á las corporaciones municipales que las es-citaciones empleadas hasta el dia no son vanas y que es llegado el caso de llevarlas al terreno de la práctica. Palencia 17 de Abril de 1852.—P. S., Antonino Iniguez.

ANUNCIO.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por Real orden de 30 de Marzo último para poder enagenar un prado en término de la misma, al sitio de la güera palmiento, de dos carros de yerba poco mas ó menos, perteneciente á sus propios. Se señala para la subasta y primer remate del mismo el dia 16 de Mayo próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente á las diez de su mañana en la ciudad de Palencia, ante el Sr. Gobernador de la provincia y en esta villa ante el que suscribe y en sus casas capitulares. Cervera de Riosuerga 16 de Abril de 1852.—Cipriano Rubio Cosío.

PARTE NO OFICIAL.

FERRO-CARRIL DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Comision de Palencia.

Con fecha 15 del actual dice á esta Comision la de Santander lo siguiente:

Por Real orden de 8 del corriente se ha mandado que principien las obras del Ferro-carril en los dos extremos de la línea, con cuyo motivo nos ocupamos de las diligencias de adquisicion de los terrenos al efecto necesarios. En la parte central que es la mas dificil, que mas estudios requiere, y que ha dado lugar á cuestiones sobre la direccion que deba darse al camino, se harán entre tanto detenidos reconocimientos para que se pueda resolver con el debido acierto lo mas conveniente. Hemos creido oportuno dar á V.V. estas noticias para que esos accionistas, á pesar de lo que hayan podido leer en los periódicos, estén seguros de la realizacion de la empresa, y dispuestos á contribuir con el contingente que para ella se necesitara.

Lo que anuncia esta Comision para conocimiento y satisfaccion de los accionistas y demas que quieran interesarse en la empresa del Ferro-carril de Isabel II. Palencia 19 de Abril de 1852.—José Ojero.—Bernardo Rodriguez.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.